

Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1996) (número de código: 9010582), que fue suscrita con fecha 29 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Negociadora al Convenio de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima»

En Valencia, en los locales de la empresa, sitos en Valencia, calle Málaga, número 22, se reúnen los posteriormente citados al objeto de:

Primero.—Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1996, mediante Resolución de 29 de agosto de 1996.

Segundo.—Negociar y acordar nuevas materias relacionadas con la contratación indefinida.

«Mercadona, Sociedad Anónima»: Doña Pau Villalba Magramer, don Juan Antonio Germán Monge y don Jesús Alba Gastaldo.

Unión General de Trabajadores: Don Jesús Natividad Fenollosa, don Vicente Redolat Fabado, don José Cortés Ortega, don Raimundo Gómez Yagüe, don Rafael Sevillano Cuevas y doña Juana Álvarez Gómez.

Sindicato Independiente: Don Juan Francisco Zapata García, don José M. García Blanco y don José M.ª García Fernández.

ACUERDAN

a) Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima», con un número de nueve miembros por la parte social.

b) La Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial, las personas designadas anteriormente, y por la parte social, los representantes de los trabajadores (Comité Intercentros) cuyo nombre se relaciona igualmente.

c) Reconocerse mutua capacidad y legitimación suficiente para negociar el citado Convenio, y ello como interlocutores válidos de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Una vez constituida la Comisión Negociadora y tras un amplio debate en el que ambas partes reconocen su interés por incluir en el texto del Convenio existente materias sobre contratación surgidas tras la reforma laboral.

Se acuerda, por unanimidad, añadir al texto del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima», como anexo II, el siguiente texto:

«Anexo II

Fomento de la contratación indefinida

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas podrán convertirse en la modalidad de «contrato para el fomento de la contratación indefinida», previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la indicada Ley 63/1997, de 26 de diciembre, y demás normas de aplicación.»

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

Tercero.—Igualmente, las partes acuerdan designar a doña Pau Villalba Magramer al objeto de que realice el depósito de la presente acta y formalice los trámites necesarios para su registro ante la Dirección General de Trabajo y posteriores gestiones.

14783 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1992), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1998, de una parte, por los designados por la citada entidad en su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1996 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL PATRIMONIO NACIONAL

Tablas salariales año 1996 (aprobadas por la Comisión Negociadora el 12 de febrero de 1998)

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base — Pesetas	Paga extraordinaria — Pesetas	Media paga extraordinaria — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
0	238.590	238.590	119.295	3.030
I	216.030	216.030	108.015	2.790
II	194.370	194.370	97.185	2.490
III	173.250	173.250	86.625	2.250
IV	153.090	153.090	76.545	1.950
V	137.880	137.880	68.940	1.770
VI	127.860	127.860	63.930	1.650
VII	117.690	117.690	58.845	1.500
VIII	112.710	112.710	56.355	1.470
IX	107.610	107.610	53.805	1.410

Complemento mayor dedicación

Nivel — Pesetas	Importe — Pesetas
0	48.600
I	45.000
II	43.620
III	41.520
IV	40.620
V	39.810
VI	39.210
VII	38.040
VIII	31.020
IX	30.000

Complemento puesto de trabajo

Categoría	Importe — Pesetas
Jefe de Departamento	114.330
Delegado en el Pardo	114.330
Delegado	97.710
Arquitecto e Ingeniero superior	100.800
Jefe de servicio y asimilados	87.930
Arquitecto e Ingeniero técnico	73.890
Jefes de Sección	60.390
Secretaría del Presidente	25.110
Secretaría del Gerente	20.970
Cajero Delegación	9.180
Jefe de Negociado	8.310
Programador	8.310
Delineante proyectista	8.310
Técnico no titulado	8.310
Operador de ordenador	8.280

Complemento de especial responsabilidad

Categoría	Importe — Pesetas
Médico	45.120
Coordinador de Área	19.620
Conductor del Gerente	18.960
Conserje mayor (servicios centrales)	22.200
Ayudante técnico sanitario	15.840
Encargado general de Explotación, Guarda mayor, Conserje mayor y Jardinería mayor	10.320
Titulado superior	9.330
Encargado Celador, Conserje, Ayuda de cámara y Doncella	8.910
Conserje (servicios centrales)	11.850
Conservador/Restaurados B	9.000
Auxiliar de restauración	8.100
Mozo y Limpiadora	7.500

Plus de cualificación adicional parcial

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial de oficios	8.730
Maquinista/tractorista	8.730
Oficial administrativo	8.520
Auxiliar administrativo	8.520
Caballerizo	8.520
Ayudante	8.280
Peón	8.100

Otros pluses y complementos

Plus o complemento	Importe — Pesetas
De plena disponibilidad (Jefe Sección)	19.500
De jornada partida	19.470
De residencia (aislamiento)	16.920
De plena disponibilidad (Conductor)	8.460
De atención e información al público	7.590
De turnicidad	7.500
De plena disponibilidad (Demandadera)	7.320
De idioma	6.930
De quebranto de moneda	5.490
De residencia (a extinguir)	26.841
Personal (a extinguir) A	102.900
Personal (a extinguir) B	85.860
Por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos (*):	
Un supuesto	1.087
Dos supuestos	1.664
Tres supuestos	1.935

(*) Cuantía con efectividad a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.

Personal f/semana. Nivel VII. Precio día

Categoría	Importe — Pesetas
Salario base	5.350
Antigüedad	68
Jornada partida	885
Atención e información al público	341
Idioma	315
Quebranto de moneda	250

Valor hora ()*

Nivel	Hora normal — Pesetas	Hora extraordinaria — Pesetas	Hora en festivo — Pesetas
II	1.685	2.949	3.370
III	1.512	2.646	3.024
IV	1.335	2.337	2.670
V	1.202	2.103	2.403
VI	1.115	1.951	2.229
VII	1.026	1.795	2.051
VIII	983	1.721	1.967
IX	938	1.641	1.875

(*) Cuantías con efectividad a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.

Trabajo nocturno ()*

Nivel	Jornada — Pesetas	Hora — Pesetas
I	1.896	237
II	1.704	213
III	1.510	189
IV	1.350	169
V	1.221	153
VI	1.125	141
VII	1.029	129
VIII	997	125
IX	932	116

(*) Cuantías con efectividad a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla salarial.